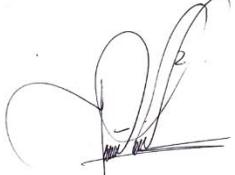




JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que la parte demanda dentro de la presente actuación, no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Estrado judicial mediante auto No. 135 del 17/02/2023¹, el cual fuere notificado por estado electrónico No. 23 del 20/02/23, y remitido vía e-mail en la misma calenda a las cuentas de correo electrónico de ambos extremos procesales. *Pasa a despacho: marzo 01 de 2023.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	179
Radicado	76-736-40-03-001- 2018-00032-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EUCARIS OSORIO MAMIAN
Demandado	SOCIEDAD MANANTIALES EL FRONTINO
ASUNTO:	Requerimiento demandada previo a disponer medidas correccionales

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor judicial que la parte demandada no ha dado cumplimiento al mandato dictado mediante auto 135 del 17/02/2023, por la cual le fue ordenado acatar la disposición establecida por este Juzgado mediante proveído No. 613 del 14/09/22, o en su defecto demostrare haber cumplido con la misma, esto es consignar la suma de \$700.000 allí establecida, en la cuenta de ahorros #017300102021 del banco DAVIVIENDA, y a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que ha transcurrido un termino prudencial sin que se haya acreditado el cumplimiento de la orden anteriormente establecida, este Despacho considera necesario que previo a estudiar la posibilidad de dar aplicación a las “MEDIDAS CORRECCIONALES” que faculta el artículo 58 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (L. 270 de 1996), se proceda a REQUERIR a la entidad demandada por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído 135 del 17/02/2023, so pena de iniciar el procedimiento estatuido en los artículos 59 y 60 ibidem, por desacato a orden judicial.

¹ PDF. 17, expediente electrónico.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: PREVIO a estudiar la posibilidad de dar aplicación a las disposiciones normativas que facultan los artículos 58 a 60 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (L. 270 de 1996), **REQUIÉRASE** a la entidad demandada, de la manera más directa posible, por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído 135 del 17/02/2023, por las razones mencionadas ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Notificación por Estado electrónico: No. 030 Hoy
marzo 02 de 2023 se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe826431b2ac6d73995ae5125c1f60fa143fa53428443a4a659768d574fe03c**

Documento generado en 01/03/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>